



AGS Wealth Management
AGISA

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

NORMATIVA MiFID



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. INFORMACIÓN GENERAL AGISA	5
3. SERVICIOS DE INVERSIÓN	6
3.1. Gestión Discrecional e Individualizada de Carteras	6
3.2. Asesoramiento de Carteras.....	7
3.3. Fondos de Inversión	7
4. CLASIFICACIÓN DE CLIENTES	8
4.1. Cliente Minorista.....	8
4.2. Cliente Profesional.....	9
4.3. Contraparte Elegible	10
4.4. Cambio de clasificación	11
4.4.1. Actualización de la clasificación de clientes.....	11
5. INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS CLIENTES	12
5.1. Información proporcionada a clientes con contrato de asesoramiento	12
5.2. Información obligatoria para clientes de gestión discrecional e individualizada de carteras.....	13
5.3. Información obligatoria para clientes de fondos de inversión	14
6. CLASIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	14
7. INFORMACIÓN GENERAL	17
7.1. Renta variable.....	17
7.2. Renta fija	17
7.3. Organismos de Inversión Colectiva (OICs).....	18
7.4. Instrumentos del Mercado Monetario	19
7.5. Derivados	19
7.6. Productos estructurados	22
7.7. ETFs.....	23
8. FACTORES DE RIESGO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	24
9. GOBERNANZA DE PRODUCTOS.....	25
9.1. Mercado objetivo	25
9.2. Mercado objetivo negativo.....	26
9.3. Revisión de los mecanismos de gobernanza de productos.....	26
9.4. Revisión de los instrumentos financieros.....	26
10. EJECUCIÓN ÓPTIMA DE ORDENES (Best Execution).....	26



11.	EVALUACIÓN DE CONVENIENCIA	27
12.	EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD.....	28
13.	PERFILES DE RIESGO	30
14.	POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	30
15.	INCENTIVOS	31
16.	INFORMACIÓN SOBRE COSTES Y GASTOS ASOCIADOS	33



1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y de Consejo del 15 de mayo de 2014 (MiFID), relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la cual se modifica la **Directiva 2002/92/CE** y la Directiva 2011/61/UE, que aborda aspectos relacionados con la seguridad, la eficacia y la transparencia de los mercados, cuyo objetivo es garantizar la transparencia y brindar mayor protección a los inversores.

Andorra ha traspuesto la Directiva 2014/65/UE, y las demás regulaciones vigentes en la Ley 7/2024, del 27 de mayo (MiFID II), sobre organización y funcionamiento de las entidades operativas del sistema financiero y el abuso de mercados (de ahora en adelante. Con la implementación de esta Ley, Andorra refuerza la regulación del sistema financiero, estableciendo medidas contra el abuso de mercados y promoviendo la estabilidad y confianza del sector financiero, mediante un control más riguroso y transparente de las entidades, sus servicios y prácticas del mercado.

AGISA, en cumplimiento con la Ley 7/2024, a través de este documento da a conocer los procedimientos implementados por la entidad, con el fin de asegurar y promover la transparencia, confianza y profesionalidad a sus clientes y posibles clientes en los servicios ofrecidos por la entidad (Fondos de inversión, Gestión Discrecional e individualizada de carteras y Asesoramiento de carteras).



2. INFORMACIÓN GENERAL AGISA

Asesora i Gestora de inversiones (AGISA), es una entidad financiera no bancaria. Sociedad constituida en escritura autorizada el 3 de mayo de 1984 con el número 873 de protocolo, inscrita al Registro de Sociedades del MI Gobierno de Andorra con el número 5116, libro B-II, folio 275, inscripción de fecha 4 de junio de 1984; y domiciliada a Avda. Carlemany, 65 3.º B, Escaldes- Engordany. La cual se fundó con el objetivo de gestionar inversiones mobiliarias y financieras. A partir del 2017, se adicionaron los servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras y asesoramiento financiero al objeto social de la entidad.

ENTE REGULADOR

AGISA, está regulada y supervisada por la Autoridad Financiera Andorrana (A.F.A), con número de registro SGOIC-03-95. Y en temas relacionados con la Prevención de blanqueo de capitales y lucha contra el Financiamiento del Terrorismo (PBC-FT), está regulada y supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera de Andorra (UIFAND).

Le detallamos a continuación la información general de ambos organismos:

A.F.A.

Domicilio: C/Bonaventura Armengol, 10 Ed. Montclar, bloc 2, 4ª planta, AD500, Andorra la Vella, (Principado de Andorra).

Teléfono: (+376) 808 898

Website: www.afa.ad

UIFAND

Domicilio: C/Dr. Vilanova 15-17 (planta -4), AD500, Andorra la Vella (Principado de Andorra).

Teléfono: (+376) 806 730 ó (+376) 828 842

Website: www.uifand.ad

METODOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones con los clientes se realizarán en catalán. Se podrán realizar en castellano, inglés o francés, previa solicitud del cliente.

Los clientes o posibles clientes podrán utilizar las siguientes vías de comunicación:

- Presencialmente, en nuestras oficinas localizadas en Avda. Carlemany, 65 3.º B, Escaldes- Engordany.
- Vía Telefónica: (+376) 861 090
- A través del correo electrónico: hola@agisa.ad



3. SERVICIOS DE INVERSIÓN

AGISA, está habilitado para ofrecer los siguientes servicios de inversión, los cuales se encuentran regulados por la Ley 7/2024.

- Gestión Discrecional e individualizada de carteras.
- Asesoramiento financiero
- Fondos de Inversión

Los procedimientos establecidos en este documento son de obligatorio cumplimiento para el equipo de AGISA.

3.1. Gestión Discrecional e Individualizada de Carteras

La gestión discrecional e individualizada de cartera, es un método de gestión de inversiones, en la cual el cliente otorga, a través de un contrato la capacidad de decisión de inversión y ejecución de operaciones a un profesional, el cual actuará en su nombre.

Tal como lo establece la normativa, AGISA aplicará un test de idoneidad a todos sus clientes, sin excepción alguna, siempre de manera previa a la contratación del servicio. El test de idoneidad será actualizado cada 5 años o cuando surjan cambios significativos en la información proporcionada inicialmente por el cliente.

La entidad basará la gestión de acuerdo con los conocimientos, experiencias, capacidad financiera, objetivos de inversión y tolerancia al riesgo, informados por el cliente en su test de idoneidad.

Las condiciones y obligaciones del servicio de gestión discrecional, quedarán establecidos en el contrato de gestión discrecional e individualizada de carteras, firmado entre las partes.

En AGISA, cada cartera se gestiona de forma individualizada, partiendo del perfil de riesgo del cliente, pero integrando también otras condiciones específicas acordadas en el mandato de gestión. Esta filosofía evita la estandarización y permite ofrecer soluciones adaptadas a las necesidades y objetivos particulares de cada inversor.

Para facilitar el control y seguimiento del comportamiento de las carteras, se utiliza un asset allocation de referencia diseñado internamente para cada perfil de riesgo. Este benchmark operativo actúa como herramienta de análisis y permite detectar desviaciones relevantes que puedan poner de manifiesto situaciones excepcionales o riesgos no deseados.

Cabe destacar que esta asignación tipo tiene un carácter meramente orientativo. No se espera que las carteras gestionadas repliquen su evolución, ya que las decisiones de inversión se toman de forma dinámica, con tiempos, precios y costes de transacción distintos a los de una cartera teórica. El objetivo no es emular el asset allocation, sino disponer de una métrica de comparación que contribuya a reforzar el control del proceso de inversión sin comprometer la flexibilidad inherente a la gestión discrecional personalizada.



Por el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, la entidad no podrá percibir ningún tipo de incentivo, distintos a la comisión de gestión pactada contractualmente con el cliente. En el caso de percibir algún incentivo, deberá devolverlo al cliente tan pronto como sea posible.

La entidad tiene como objetivo brindar una gestión transparente, siempre velando por los intereses de nuestros clientes, brindando un servicio personalizado, profesional y de confianza.

3.2. Asesoramiento de Carteras

El servicio de asesoramiento, consiste en proporcionar recomendaciones personalizadas, sobre la compra o venta de instrumentos financieros, que se adecuan más a las necesidades, objetivos, intereses y perfil de riesgo del cliente.

AGISA, ofrece el servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión, el cual tiene como objetivo prestar al cliente un servicio recurrente e independiente sobre inversiones en instrumentos financieros, en el cual se prestan recomendaciones de forma habitual. A cambio de este servicio el cliente paga una comisión en concepto de asesoramiento.

La entidad no podrá percibir o retener comisiones, honorarios o beneficios monetarios de terceros, con excepción de beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio y que no interfieran en la independencia de la entidad.

Tal como lo establece la normativa, AGISA aplicará un test de idoneidad a todos sus clientes, sin excepción alguna, siempre de manera previa a la contratación del servicio. El test de idoneidad será actualizado cada 5 años o cuando surjan cambios significativos en la información proporcionada inicialmente por el cliente. con el fin de evaluar los conocimientos, experiencia, situación financiera y objetivos de inversión del mismo.

La entidad basará sus recomendaciones de inversión en base a la información aportada por el cliente en su test de idoneidad, siempre velando que vayan acorde con el perfil de riesgo del cliente y con lo establecido en la Ley 7/2024.

Adicionalmente las condiciones y obligaciones del servicio de asesoramiento, quedarán establecidos en el contrato de asesoramiento firmado entre las partes.

3.3. Fondos de Inversión

Los fondos de inversión son vehículos de inversión colectiva que permite a los inversores acceder a una cartera diversificada de activos gestionados por una entidad gestora profesional.

Actualmente AGISA, gestiona tres fondos de inversión propios, cada uno con sus características propias, registrados en la Autoridad Financiera Andorrana (A.F.A) y regulados por la Ley 10/2008 del 12 de junio, de regulación de los organismos de inversión colectiva de derecho andorrano.



- ✓ **Agisa Renda**, es un fondo de derecho andorrano de renta fija global en euros. El fondo se gestiona activamente y tiene como objetivo obtener mejores rendimientos que el mercado monetario en euros y similares. Está dirigido a todo tipo de inversores, especialmente a aquellos con un perfil de riesgo conservador que quieran invertir en activos de renta fija. El horizonte de inversión mínimo recomendado es de 3 – 5 años.
- ✓ **AGS Red Flame**, es un fondo de derecho andorrano de retorno absoluto en euros. El fondo tiene como objetivo maximizar el capital invertido a medio/largo plazo. Su principal foco de inversión es la renta variable europea. Está dirigido a todo tipo de inversores, especialmente a aquellos con un perfil de riesgo moderado que quieran invertir en activos de renta variable. El horizonte de inversión mínimo recomendado es de 3 – 5 años.
- ✓ **Agisa 2000**, es un fondo de derecho andorrano de renta variable en euros. El fondo tiene como objetivo maximizar el capital invertido a medio/largo plazo. Su principal foco de inversión es la renta variable global. Está dirigido a todo tipo de inversores, especialmente a aquellos con un perfil de riesgo balanceado o agresivo debido al peso sustancial de renta variable. El horizonte de inversión mínimo recomendado es de 3 – 5 años.

La entidad proporciona a los inversores previa relación contractual el folleto informativo, hoja informativa y el documento de información clave para el inversor (KIID) por sus siglas en inglés, del fondo de inversión de interés del cliente.

Las condiciones y obligaciones del servicio de fondos de inversión, quedarán establecidos en el contrato de fondos firmado por ambas partes.

4. CLASIFICACIÓN DE CLIENTES

La normativa vigente establece que las entidades operativas del sistema financiero deben clasificar a los clientes, en una de las siguientes categorías:

- Cliente Minorista
- Cliente Profesional
- Contraparte Elegible

4.1. Cliente Minorista

Son considerados clientes minoristas las personas físicas y personas jurídicas no clasificadas como clientes profesionales o contrapartes elegibles.

La Ley 7/2024 del 27 de mayo, les otorga el máximo nivel de protección. Los clientes clasificados bajo esta categoría tienen derecho previa contratación del servicio a:

- Recibir información detallada, en un formato claro sobre los instrumentos y servicios financieros, sus costes directos e indirectos y los riesgos asociados. Información sobre las estrategias de inversión, los centros de ejecución de órdenes.



- A ser informados de las políticas de ejecución de órdenes, reclamaciones y conflictos de interés aplicadas por la entidad.
- A una evaluación de sus conocimientos, experiencia, situación financiera, objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.

Esta información permite al inversor comprender la naturaleza y los riesgos del servicio de inversión, así como los instrumentos financieros invertidos o recomendados en su cartera.

4.2. Cliente Profesional

Se consideran clientes profesionales los clientes que poseen la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesaria para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar correctamente los riesgos inherentes de dichas decisiones y en particular los siguientes:

- a) Las entidades bancarias; las entidades financieras-no bancarias-de crédito especializado; las entidades financieras de inversión, los organismos de inversión colectiva, incluidos los de titulización o de capital de riesgo, y sus sociedades gestoras, las compañías de seguros, los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, los operadores en materias primas y en derivados en materias primas, los operadores que contraten por cuenta propia otros inversores institucionales y en general cualquier entidad con actividad financiera que actualmente o en el futuro, estén bajo supervisión del A.F.A.
- b) Personas físicas o jurídicas que individualmente reúnan, al menos dos de los siguientes requisitos:
 - 1. Que el total de las partidas del activo sean igual o superior a 20.000.000 de euros.
 - 2. Que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40.000.000 de euros.
 - 3. Que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2.000.000 de euros.
- c) Los estados y las administraciones públicas en general, los organismos públicos que gestionen la deuda pública, los bancos centrales, el A.F.A, los organismos internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otras organizaciones internacionales similares.
- d) Otros inversores institucionales, cuya actividad habitual es invertir en instrumentos financieros, incluidas las entidades dedicadas a la titulización y otras transacciones de financiamiento.



Si el cliente es alguna de las entidades mencionadas anteriormente, AGISA antes de prestar el servicio de inversión, le notificará al mismo que de acuerdo a la información proporcionada, se le considera cliente profesional y que se le tratará como tal, salvo que ambas partes acuerden un tratamiento diferente. Se le notificará que tienen la posibilidad de solicitar la modificación de condiciones para obtener un grado de protección más elevado.

La normativa establece que también pueden ser considerados clientes profesionales aquellos clientes que renuncian expresamente y por escrito a ser tratados como clientes minoristas y que manifiesten que desean ser tratados como clientes profesionales en todo momento o bien únicamente a un tipo o determinada operación o servicio de inversión.

En este caso AGISA, advertirá a los clientes de las protecciones y los derechos de indemnización de las cuales pueden quedar privados. La renuncia no será automática, la entidad aplicará una evaluación de la competencia, experiencia y conocimientos del cliente en relación con el servicio que solicite y se asegurará que el mismo comprenda los riesgos de inversión. En el caso de personas jurídicas la evaluación se aplicará a la persona con poder sobre la cuenta para operar o representar a la persona jurídica.

Como parte de la evaluación y en cumplimiento con lo indicado en la normativa MiFID, la entidad corroborará que el cliente cumple al menos dos de los siguientes requisitos:

- i. Que ha efectuado en un mercado de valores, operaciones de volúmenes significativos con una frecuencia media de 10 por trimestre, durante los últimos cuatro trimestres.
- ii. Que el valor de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo o instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros.
- iii. Que ocupa o ha ocupado, al menos durante un año un cargo profesional en el sector financiero que requiere conocimientos sobre los servicios o las operaciones previstas.

La normativa a los clientes clasificados como profesionales les otorga un nivel de protección intermedio.

4.3. Contraparte Elegible

Se consideran contrapartes elegibles las entidades y los operadores previstos en las letras A y C informados en el punto 4.1 de este informe. Dichas entidades tienen el derecho a solicitar, de forma general o bien para cada operación, ser tratados como cliente profesional, en este último caso, la entidad queda sujeta a la obligación de información establecida en la normativa y podrá tratar a las entidades u operadores como clientes profesionales, sin el perjuicio de estas entidades a solicitar el trato como cliente minoristas. La normativa les otorga el menor nivel de protección.

También se pueden considerar contrapartes elegibles cualquiera persona jurídica que tenga la consideración de cliente profesional de acuerdo con las letras A, B, y C



informados en el apartado 4.1 de este informe. En este último caso sólo podrá ser reconocida como contraparte elegible en lo relativo a los servicios u operaciones para los que pueda ser tratado como cliente profesional y siempre que se obtenga la confirmación expresa del cliente que accede a ser tratado como contraparte elegible, de forma general o por cada operación.

Se considerarán contrapartes elegibles las entidades de terceros países que sean equivalentes a las entidades indicadas en el punto 4.1 de este informe, así mismo como a las personas jurídicas de terceros países que reúnan las condiciones y requisitos informados en el párrafo anterior.

En el caso que una contraparte elegible bajo el servicio de gestión de cartera o asesoramiento, solicite ser tratado como cliente, la solicitud se debe realizar por escrito y deberá indicar si el tratamiento como cliente minorista o profesional se refiere a uno o diversos servicios de inversión u operaciones, o a uno o diversos tipos de operaciones o productos.

4.4. Cambio de clasificación

La normativa vigente establece que el cliente tiene derecho a solicitar una clasificación distinta, las solicitudes deberán realizarse por escrito y estar firmadas por el cliente. La entidad por iniciativa propia también puede llevar a cabo un cambio de categoría, en ambos casos se debe informar al cliente de las consecuencias que puedan derivarse del cambio, especialmente en materia de protección del inversor.

Adicionalmente los clientes podrán solicitar cambios de categorías en cualquier momento y no tendrán que cumplir ningún requisito si el cambio de categoría supone mayor protección.

La ley 7/2024 del 27 de mayo, en el artículo 30, establece los cambios de clasificación permitidos, los cuales detallamos a continuación:

1. **Clientes Minoristas:** podrán solicitar ser tratados como clientes profesionales. El cambio no será automático, quedará sujeto a evaluación por parte de la entidad, la cual debe velar que el cliente cumpla con los requisitos establecidos en la normativa e informados en el punto 4.1 de este informe, la entidad podrá solicitar documentos justificativos que soporten el cambio de clasificación.
2. **Clientes Profesionales:** podrán solicitar ser tratados como clientes minoristas.
3. **Contrapartes Elegibles:** podrán solicitar ser tratados como cliente profesionales o minoristas.

4.4.1. Actualización de la clasificación de clientes

Anualmente la entidad comprobará que los clientes clasificados como profesionales o contrapartes elegibles continúan cumpliendo con los requisitos establecidos en la



normativa. En el caso de identificarse variaciones se realizará la reclasificación y se notificará por escrito de la nueva categoría al cliente.

5. INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS CLIENTES

AGISA, proporciona a los clientes actuales y potenciales información transparente, imparcial, clara y no engañosa. La información que se pone a disposición de los clientes, queda comprendida de la siguiente manera:

- ✓ **Información Precontractual:** Con carácter previo a la prestación de un servicio de inversión, la entidad proporcionará al cliente toda la información necesaria sobre los servicios y productos ofrecidos, especialmente sus características y riesgos, incluyendo este documento.
- ✓ **Información Contractual:** Se recopilará a través del contrato firmado entre el cliente y la entidad, el cual incluirá las obligaciones, condiciones y derechos de las partes en relación con el servicio contratado.
- ✓ **Información Post-contractual:** Se proporcionará al cliente la información exigida por la Ley 7/2024 del 27 de mayo, aplicable al servicio contratado.

5.1. Información proporcionada a clientes con contrato de asesoramiento

La normativa establece que las entidades del sistema financiero que ofrezcan servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o no independiente a un cliente o posible cliente, deberán facilitar con suficiente antelación a la prestación del servicio la siguiente información:

- a) Si el asesoramiento se presta de forma independiente o no. Debe incluir una explicación del porqué, así como también las restricciones aplicables a cada tipo de servicio. Y en particular las entidades que presten servicios de asesoramiento en materia de inversión con carácter independiente, han de informar la prohibición de recibir y conservar incentivos.
- b) Si el asesoramiento se basa en un análisis general o mas restringido de los diferentes tipos de instrumentos financieros y en particular, si la gama se limita a instrumentos financieros emitidos o facilitados por entidades que tengan vínculos estrechos con la entidad, o bien cualquier otro tipo de relación jurídica o económica, como por ejemplo contractual, que pueda disminuir la independencia del asesoramiento facilitado.
- c) Se informará a los clientes si la entidad proporciona una evaluación periódica de la idoneidad de los instrumentos financieros recomendados.
- d) Se facilitará al cliente, cuando proceda los factores de sostenibilidad que se tienen en cuenta en el proceso de selección de los instrumentos financieros.
- e) Facilitará una descripción de los tipos de instrumentos financieros, la gama de instrumentos financieros y proveedores analizados por cada tipo de instrumento según el alcance del servicio.



5.2. Información obligatoria para clientes de gestión discrecional e individualizada de carteras

Tal como lo establece el Reglamento 419/2024, del 30 de octubre del 2024, las entidades del sistema financiero que ofrecen servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, han de proporcionar trimestralmente en soporte durador un estado de las actividades de gestión de carteras llevadas a cabo por cuenta del cliente.

Por tal motivo AGISA, facilitará a sus clientes un estado de cuenta trimestral, salvo que el cliente solicite recibirlo en una periodicidad distinta, dicho estado incluirá la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad
- b) Nombre de la cuenta del cliente
- c) Información sobre el contenido y la valoración de la cartera, con datos de cada instrumento financiero en cartera, su valor de mercado, o el valor razonable si no se dispone del valor de mercado, y el saldo inicial y al final del período de información, y el rendimiento de la cartera durante el período de información.
- d) La cantidad total de los honorarios y los gastos devengados durante el período de información, detallando como mínimo el total de los honorarios de gestión y los gastos totales asociados con la ejecución incluida, y cuando sea necesario una declaración que indique que se facilitará un desglose más detallado si se solicita.
- e) Una comparación del rendimiento durante el período informado con el indicador de referencia del rendimiento de inversión, solamente si ha sido acordado entre la entidad y el cliente.
- f) La cantidad total de dividendos, intereses y otros pagos recibidos durante el período de información en relación con la cartera del cliente.
- g) De los que tenga conocimiento la Entidad, en el caso de existir, información sobre otras operaciones de sociedades que otorguen derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.
- h) Debe contener la información de la fecha de ejecución para cada operación, al menos que el cliente solicite recibir información sobre las operaciones ejecutadas para cada operación individual, en este caso el gestor de la cartera deberá facilitar rápidamente al cliente la información esencial sobre la operación ejecutada en un soporte duradero.

Adicionalmente a los clientes bajo el servicio de gestión discrecional e individualizada, cuando el valor global de su cartera desde el inicio del periodo de información se deprecie un 10% y posteriormente en múltiplos del 10%, se le informará más tardar el día hábil después de haberse superado este lindar y en el caso de superarse en un día no hábil, la notificación se realizará al cierre del siguiente día hábil.



En la medida de lo posible para clientes clasificados como minoristas, adicional a lo informado en el párrafo anterior, en el caso que la composición de su cartera incluya instrumentos apalancados u operaciones que impliquen pasivos contingentes, se les informará cuando el valor inicial de cada instrumento se deprecie un 10% y posteriormente en múltiplos de 10%. La notificación se realizará más tardar el día hábil después de haberse superado este lindar y en el caso de superarse en un día no hábil, la notificación se realizará al cierre del siguiente día hábil.

5.3. Información obligatoria para clientes de fondos de inversión

AGISA, aplicará lo establecido en la normativa sobre la información de obligatorio cumplimiento para clientes bajo el servicio de fondos de inversión. La normativa establece que respecto a las participaciones en organismos de inversión colectiva (OIC), sujetos a lo que dispone la Ley 10/2008, del 12 de junio de regulación de los organismos de inversión colectiva de derecho andorrano, considera información apropiada el prospecto simplificado del vehículo de inversión.

Por consiguiente, AGISA facilitará previa contratación de los servicios a los clientes la siguiente información:

- Folleto informativo del Fondo de Inversión
- Hoja informativa del Fondo de Inversión.
- Documento de información clave para el inversor (DFI) o (KIID) por sus siglas en inglés, del fondo de inversión.
- Un informe con los costes y gastos conexos al OIC de referencia, dicho informe incluirá las comisiones de suscripción y reembolsos en el caso de existir.

Durante la prestación del servicio de fondos de inversión, AGISA facilitará a los clientes vía electrónicamente o por la vía que determine el cliente, la confirmación de ejecución de órdenes, a más tardar el día hábil después de haberse ejecutado la orden o haber recibido por parte de un tercero la confirmación de ejecución.

6. CLASIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

AGISA, pone a disposición de sus clientes una gran variedad de instrumentos financieros, los cuales clasifica según lo establecido en la normativa vigente en, instrumentos financieros complejos y no complejos.

- **Productos complejos**, son aquellos cuya inversión implica asumir un mayor nivel de riesgo por parte del cliente y cuya comprensión requiere más conocimientos financieros.
- **Productos no complejos**, son aquellos instrumentos de inversión que tienen una estructura sencilla, son fáciles de entender y no requieren un conocimiento avanzado para su utilización.

A continuación, detallamos una lista no exhaustiva de instrumentos financieros complejos y no complejos, publicado en el Reglamento 419/2024 del 30 de octubre de 2024.



Instrumentos financieros no complejos	Instrumentos que se han de evaluar bajo los criterios del apartado 1 del artículo 36 cuarto de la Ley 7/2024, del 27 de mayo, sobre organización y funcionamiento de las entidades operativas del sistema financiero y el abuso de mercados	Instrumentos financieros complejos
Acciones		
i. Acciones ordinarias de sociedades admitidas a cotización en mercados regulados. ii. Acciones privilegiadas ordinarias de sociedades admitidas a cotización en mercados regulados. iii. Derechos de suscripción preferente para adquirir acciones que sean no complejas.	i. Acciones que no estén admitidas a cotización en mercados regulados. ii. Certificados de depósito de acciones. iii. Derechos de suscripción preferente para adquirir acciones complejas u otros instrumentos complejos. iv. Acciones admitidas a cotización en mercados de terceros países. v. Acciones de organismos de inversión colectiva de la tipología otras OIC abiertas o cerradas.	i. Acciones convertibles. ii. Acciones privilegiadas convertibles o con un derecho de amortización anticipada (derivado implícito) y participaciones preferentes.
Instrumentos del mercado monetario, bonos y otras formas de deuda titularizada		
i. Instrumentos del mercado monetario que no incorporen un derivado implícito. Se incluyen: -Certificados de depósito. Letras del tesoro. -Pagarés. ii. Bonos que no incorporen un derivado implícito.	i. Certificados de depósito respecto de bonos y otras formas de deuda titularizada. ii. Títulos de deuda de interés variable o flotantes (floating rate notas). iii Determinados valores de deuda titularizada. (Asset Backed Securities o ABS), otros instrumentos estructurados y bonos estructurados con garantía de un grupo de activos.	i. Instrumentos del mercado monetario, bonos y otras formas de deuda titularizada que incorporen un derivado implícito. Se incluyen: -Credit Linked Notes. -Instrumentos estructurados que tienen un comportamiento ligado al comportamiento de un índice de bonos. -Instrumentos estructurados que tienen un comportamiento ligado



Se incluyen, entre otros: -Bonos del tesoro. -Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.		al comportamiento de una canasta de acciones con o sin gestión activa. -Bonos y obligaciones convertibles. - Bonos que pueden amortizar por el emisor antes de su madurez (callable bonds). -Bonos que permitan al inversor obligar al emisor a recomprar en determinados momentos (puttable bonds). ii. ABS (Asset Backed Securities) y otros instrumentos estructurados que incluyan un derivado o incorporen estructuras que dificulten el entendimiento por parte del inversor del riesgo vinculado al producto. iii. Bonos estructurados con garantía de un grupo de activos (por ejemplo, bonos de titulización hipotecaria o de créditos públicos) que incluyan un derivado o que incorporen estructuras que dificulten el entendimiento por parte del inversor del riesgo vinculado al producto.
Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y otros organismos de inversión colectiva (otros OIC)		
i. Participaciones o acciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM).	i. Participaciones y acciones de organismos de inversión colectiva de la tipología otros OIC.	



Otros instrumentos financieros		
No aplicable	Otros instrumentos financieros que no estén específicamente mencionados en el apartado 2 del artículo 36 bis de la Ley 7/2024, del 27 de mayo sobre organización y funcionamiento de las entidades operativas del sistema financiero y el abuso de mercados.	i. Contratos de instrumentos financieros derivados. ii. Contratos financieros por diferencias (contracts for difference, CFD). iii. Valores que den derecho a adquirir o a vender otros valores negociables o que den derecho a su liquidación en efectivo determinada para valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas, incluyendo: - Warrants. - Covered warrants.

7. INFORMACIÓN GENERAL

7.1. Renta variable

Son instrumentos financieros cuyo rendimiento no está garantizado ni predeterminado, sino que depende de factores de mercado, como la evolución económica, el desempeño de la empresa emisora, la oferta y demanda de los activos. Su principal característica es que en el momento de la adquisición no se conoce su posible rendimiento futuro. Las acciones ordinarias de las compañías cotizadas son los valores más conocidos y representativos de la renta variable. Otros instrumentos de renta variable son los derechos preferentes de suscripción.

7.2. Renta fija

Se refiere a activos y valores que pagan un nivel fijo de ingresos a los inversores, normalmente en forma de intereses fijos o dividendos. En general, los productos de renta fija suelen tener un plazo determinado y una rentabilidad conocida de antemano o derivada de una fórmula, pero nunca negativa. Es decir, si se mantiene hasta vencimiento es muy probable recuperar al menos, el 100% del capital invertido. Los bonos gubernamentales y corporativos son los tipos más comunes de productos de renta fija. Se considera que los valores de renta fija tienen rendimientos y riesgos más bajos que las acciones.



Otra característica de la renta fija es que los intereses pueden estar fijados de forma exacta desde el momento de la emisión hasta su vencimiento (amortización) o estar referenciados a algún indicador (Euribor, un índice bursátil o la evolución de una acción o cesta de acciones).

Los intereses que perciben los inversores en renta fija constituyen lo que se denomina “cupón”. El cual puede ser implícito, cuando se obtiene por diferencia entre el valor de compra y el valor final a vencimiento (amortización), o explícito, lo que supone el pago periódico del mismo (anual, semestral, trimestral, etc.)

7.3. Organismos de Inversión Colectiva (OICs)

Son organismos de inversión colectiva, los que tienen por objeto invertir el patrimonio de los inversores y gestionarlos los bienes, derechos, valores negociables u otros instrumentos financieros o no, siguiendo el principio de diversificación del riesgo y siempre estableciendo el rendimiento del inversor en función de los resultados colectivos del organismo. La variedad de los organismos de inversión colectiva es muy amplia tanto por mercados en los que materializan sus inversiones, sectores, áreas geográficas, tipos de activos, divisas, etc. en los que invierten. Sus resultados dependerán de la gestión que se realice y pueden conllevar pérdidas de la inversión realizada.

A continuación, detallamos algunos tipos de OIC:

- Organismos de inversión colectiva UCITS: son una clase de fondos de inversión regulados a nivel europeo. Estos vehículos de inversión permiten a los inversores diversificar sus carteras a través de una amplia gama de mercados y activos financieros. Ofrecen una regulación armonizada a nivel europeo, asegurando que los inversores reciban una protección adecuada para sus inversiones.
- Fondos de inversión mobiliaria: son instituciones de inversión colectiva que invierten en activos financieros. Este tipo de fondos pueden ser a su vez de diferentes tipos:
 - Ordinarios, que invierten mayoritariamente en renta fija, renta variable y/o derivados.
 - De fondos, que invierten mayoritariamente en otros fondos de inversión.
 - Subordinados, que invierten en un único fondo de inversión.
 - Índice, cuya política de inversión trata de replicar un determinado índice y,
 - Cotizados (ETF), cuya peculiaridad es que se negocian en las bolsas de valores como las acciones.
- Fondos de inversión inmobiliaria: son instituciones de inversión colectiva que invierten fundamentalmente en inmuebles para su explotación en alquiler. Son fondos, en general, menos líquidos que los de naturaleza financiera.



El fondo lo crea una sociedad gestora, que es la que adopta las decisiones de inversión, siguiendo unas pautas fijadas de antemano y ejerce todas las funciones de administración y representación del fondo. Entre otras obligaciones, la gestora debe elaborar un folleto y el documento con los datos fundamentales para el inversor (DFI o KIID por sus siglas en inglés), el cual recopila las características esenciales, la naturaleza y los riesgos del OIC.

Las participaciones y acciones de OIC's estructuradas se consideran un producto complejo.

7.4. Instrumentos del Mercado Monetario

Los instrumentos del mercado monetario son títulos de deuda a corto plazo emitidos por gobiernos, corporaciones, bancos y otras instituciones financieras, que habitualmente se negocian en el mercado monetario y que tienen un vencimiento inferior o igual a un año. Los instrumentos del mercado monetario se consideran inversiones muy seguras y líquidas, ya que tienen un riesgo crediticio bajo y pueden convertirse fácilmente en efectivo. Por tal motivo, este tipo de instrumentos están considerados como productos no complejos.

Algunos tipos más comunes de instrumentos del mercado monetario son:

- Bonos del Tesoro: son obligaciones de deuda a corto plazo emitidas por el gobierno de Estados Unidos para financiar sus déficits presupuestarios y con vencimiento en 4,13,26 o 52 semanas. Las letras del Tesoro se venden con descuento (ósea por debajo de 100), sobre su valor nominal y no pagan intereses. La diferencia entre el precio de compra y el valor nominal es el rendimiento para el inversor.
- Papel Comercial: son pagarés no garantizados emitidos por corporaciones, bancos y otras instituciones financieras para recaudar fondos a corto plazo para capital de trabajo, inventario y otros gastos corporativos. El papel comercial suele tener vencimientos de hasta 270 días y se vende con un descuento sobre su valor nominal. El tipo de interés de los efectos comerciales depende de la calificación crediticia del emisor, el vencimiento y las condiciones del mercado.
- Certificados de depósito (CD): son cuentas de depósito ofrecidas por bancos y otras instituciones depositarias que pagan una tasa de interés fija y tienen una fecha de vencimiento específica. Los CD generalmente requieren un monto mínimo de depósito e imponen una multa por retiro anticipado.

7.5. Derivados

Los productos derivados son productos de riesgo elevado. Su valor deriva de la evolución de los precios de otro activo subyacente. El activo subyacente puede ser muy variado: una acción, una cesta de acciones, un valor de renta fija, una divisa, materias primas, tipos de interés, etc. En otras palabras, un derivado es una contratación a plazo en la que se establecen todos los detalles en el momento del acuerdo, mientras que el intercambio efectivo se produce en un momento futuro.



Son productos sujetos al efecto apalancamiento, ya que la inversión inicial necesaria es reducida en comparación con la exposición subyacente que se obtiene, por lo que los resultados pueden multiplicarse, tanto en sentido positivo como negativo, en relación con el efectivo desembolsado.

Son productos de riesgo elevado, por lo tanto, considerados complejos y se requiere conocimientos financieros, buen juicio y vigilancia constante de la posición.

Los derivados se pueden negociar en mercados organizados o no organizado (over the counter o OTC).

A continuación, listamos los principales tipos de productos derivados:

- Futuros: es un contrato por el cual se acuerda el intercambio de una cantidad concreta de activo subyacente (valores, índices, materias primas, entre otras) en una fecha futura determinada, a un precio convenido de antemano.
- Opciones: es un contrato que implica un derecho para el comprador y una obligación para el vendedor, a comprar (o vender) una determinada cuantía del activo subyacente en un plazo estipulado a un precio convenido de antemano (precio de ejercicio). El precio de la opción es lo que el comprador paga por obtener ese derecho y se denomina “prima”. Llegada la fecha de vencimiento, al comprador le interesará o no ejercerlo en función de la diferencia entre el precio fijado para la operación y el precio que en ese momento tenga el subyacente en el mercado de contado.

Pueden existir distintos tipos de opciones, atendiendo a diferentes criterios:

- Según el derecho de otorgar:
 - ✓ Opción de compra o call: el comprador tiene el derecho (pero no la obligación) a adquirir el subyacente a un precio determinado, en la fecha de vencimiento establecida.
 - ✓ Opción de venta o put: el comprador tiene el derecho (pero no la obligación) a vender el subyacente a un precio fijado, en la fecha de vencimiento.
- En función del momento en que pueden ejercerse:
 - ✓ Opción americana: se puede ejercer en cualquier momento hasta la fecha de vencimiento.
 - ✓ Opción europea: sólo puede ejercerse en la fecha de vencimiento.
- Warrants: es un producto negociable que incorpora el derecho de comprar o vender un activo (subyacente) a un precio de ejercicio y para un plazo determinado.



El que adquiera el warrant tiene el derecho, pero no la obligación de comprar o vender el subyacente en la fecha de vencimiento. Que ejerza o no ese derecho dependerá de cuál sea en ese momento el precio del subyacente (precio de liquidación) en relación con el precio de ejercicio.

Existen dos tipos de warrants:

- Warrants de compra (call warrant): otorgan al titular el derecho a comprar el activo subyacente al precio de ejercicio. Si el precio del subyacente (precio de liquidación) es superior al de ejercicio, el contrato se liquidará por abono al titular de la diferencia resultante.
- Warrants de venta (put warrant): el titular adquiere el derecho de vender el activo subyacente al precio de ejercicio. Si el precio de liquidación es inferior al de ejercicio, el contrato se liquidará abonando al titular la diferencia resultante.
- Certificados: son valores que replican un activo subyacente y su evolución, dando derecho a recibir un determinado importe sobre el nominal del certificado en función de la variación del subyacente. Este activo puede ser de índice bursátil, una cesta de acciones, divisas o materias primas. Son emitidos por entidades financieras.
- Swaps: son acuerdos entre dos partes para el intercambio de sendos flujos de caja futuros (pagos o ingresos) en la misma o diferente moneda, correspondientes a operaciones de endeudamiento o inversión sobre el mismo nominal y vencimiento.

A continuación, listamos los principales tipos de swaps:

- Swap de intereses: es una permuta de flujos de caja con diferentes tasas de rendimiento entre dos agentes económicos, sin que exista un intercambio del principal y operando en la misma moneda, aunque pueden existir acuerdos de permuta de flujos denominados en diferente divisa. Se divide en dos tipos:
 - ✓ IRS-Interest Rate Swap
 - ✓ Basis swap
- Swap de divisas: es un contrato financiero entre dos partes por el que acuerdan intercambiar sus principales de igual cuantía, pero denominados en diferente moneda, durante un plazo de tiempo determinado, en el que ambos responderán al pago de los intereses recíprocos correspondientes a cada principal. En la fecha de vencimiento, los principales son nuevamente intercambiados al precio de contado del momento del acuerdo.



- **Commodity swap:** este tipo de swap es común en sectores donde las materias primas son volátiles, como el petróleo o el oro. Las partes intercambian pagos basados en el precio de una materia prima.
- **CDS – Credit default swap:** es un producto financiero que consiste en una operación financiera de cobertura de riesgos. Entre sus características principales están, son productos negociados en mercado extrabursátil (OTC), son contratos hechos a la medida entre las dos partes contratantes. Los activos subyacentes sobre los que se emiten estas permutas son cualquier préstamo o título de deuda como una obligación o un bono, tanto de carácter privado como público.
- **Total return swap:** se asemeja a un CDS, pero además de cubrir el riesgo de crédito, también incluye la evolución del precio del activo subyacente. Es decir, si el activo aumenta o disminuye de valor, la parte que recibe el total return paga la diferencia.
- **Equity swap:** implica el intercambio de pagos en función de la rentabilidad de un activo de renta variable, como un índice bursátil.

7.6. Productos estructurados

Un producto estructurado es una combinación de dos o más instrumentos financieros que en su conjunto conforman un nuevo producto de inversión. Suelen combinar un instrumento financiero de renta fija o depósito con un derivado referenciado a distintos activos subyacentes. Su rentabilidad estará condicionada por la estructura utilizada que viene determinada por la combinación de ambas posiciones y por el tipo de derivado de que se trate. Son de carácter complejo y cuentan con elevado riesgo para los inversores, especialmente los menos experimentados.

Por la complejidad, su estructura y los distintos factores que influyen en la evolución del valor del producto, así como su resultado final. Por este motivo, es importante conocer la información sobre las características del producto estructurado, y los riesgos que pueden afectar dicho producto, los cuales quedan recopiladas en el documento de datos fundamentales o KID (por sus siglas en inglés).

Tomando en consideración el riesgo, los productos estructurados pueden clasificarse en dos categorías:

- **Productos estructurados garantizados a su vencimiento:** establecen garantías para la recuperación total o parcial del capital invertido. Al vencimiento el inversor recibirá, como mínimo la inversión realizada o el porcentaje de la misma que se haya garantizado.
- **Productos estructurados sin garantía de capital a vencimiento:** son aquellos que no ofrecen ninguna garantía de que, al vencimiento, el inversor vaya a recuperar el capital invertido. Su rentabilidad está ligada al desempeño de un activo subyacente, lo que implica mayor riesgo, pero también la posibilidad de obtener mayores ganancias. Son productos específicamente diseñados considerando el



binomio rentabilidad/riesgo y que responden a unas expectativas de mercado específicas. Entre otros muchos, destacamos los siguientes:

- Productos de participación: su resultado está directamente ligado al comportamiento de un subyacente (índices, valores, etc.) de una manera más eficiente que la inversión por separado en los subyacentes.
- Productos de cupón: proporcionan determinados cupones en situaciones concretas de mercado, como pueden ser mercados laterales o incluso bajistas.
- Productos de apalancamiento: permiten obtener rentabilidades similares a la del subyacente, sin necesidad de desembolsar el coste del mismo, pudiendo aportar una cantidad menor gracias a combinaciones de opciones, financiación, etc.

Se pueden clasificar también según el vehículo de inversión de que se trate

- Fondos estructurados
- Bonos estructurados
- Depósitos estructurados

7.7. ETFs

Los fondos cotizados o ETF, como se conocen por las siglas en inglés de Exchange Traded Funds, son fondos de inversión cuya principal característica es que se negocian en mercados secundarios de valores.

A diferencia de las participaciones de los fondos tradicionales, que se suscriben o reembolsan a su valor liquidativo (que se calcula tras el cierre de cada sesión), las participaciones en ETF pueden comprarse y venderse en un mercado secundario, como las acciones o los bonos.

Una particularidad de estos fondos es que, en muchos casos, tienen como objetivo replicar el comportamiento de un determinado índice de referencia (por ejemplo, índices de renta variable: IBEX 36, EuroStoxx 50, Nasdaq 100, DJ Industrial Average etc., o también índices de renta fija).

Tienen las siguientes características:

- Accesibilidad: suelen tener importes mínimos de inversión reducidos, por lo que es posible acceder a ellos con pequeñas cantidades de dinero.
- Diversificación: al tener como objetivo replicar el comportamiento de un determinado índice de referencia, los ETF permiten invertir diversificando, evitando la concentración y tratando de gestionar, en cierta medida el riesgo global de la inversión. De este modo ofrecen la posibilidad de participar en la evolución de los principales mercados sin necesidad de invertir en todos y cada uno de los valores que integran los índices de referencia.



- **Liquidez:** las participaciones se negocian en tiempo real en el segmento de negociación de fondos de inversión cotizados de la bolsa: el inversor puede invertir y desinvertir en cualquier momento durante el horario de negociación bursátil, incluso varias veces al día. La operativa de compra y venta de participaciones, por tanto, es similar a la de las acciones negociadas en bolsa.
- **Inmediatez y transparencia:** durante el horario de negociación, la bolsa calcula y difunde un valor liquidativo indicativo estimado, lo que permite al partícipe conocer en todo momento como evoluciona su inversión.
- **Dividendos:** al margen de la eventual rentabilidad obtenida por el aumento del precio del ETF, los partícipes cuentan con la posibilidad de recibir dividendos (prácticamente inexistente en los fondos tradicionales). Con carácter periódico (anual, semestral...) el fondo cotizado podrá retribuir a los inversores con los dividendos distribuidos por las sociedades que componen el índice de referencia. Sobre todo, esto es habitual en el caso de los ETF que siguen índices de renta variable. El volumen total a abonar será la diferencia entre el valor liquidativo del fondo y el valor del índice de referencia. Este abono puede implicar el cobro de comisiones por parte del intermediario.

Los ETFs son considerados productos complejos (a excepción de los ETFs armonizados), debido a su heterogeneidad y las posibilidades de uso de derivados, pueden llegar a tener una alta complejidad, en cuyo caso requieren amplios conocimientos financieros y especial vigilancia por parte del inversor.

Pueden considerarse productos no complejos a los ETFs que tengan la clasificación UCITS, debido a la armonización europea en normas de control, siempre y cuando no sean inversos, ni apalancados.

8. FACTORES DE RIESGO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La adquisición de instrumentos financieros sujetos a la normativa MiFID comporta riesgos de diversa tipología, que el cliente debe conocer y valorar. Un mismo instrumento puede comportar distintos riesgos que varían en función de distintas circunstancias. A continuación, a modo de ejemplo listamos los siguientes riesgos:

- **Riesgo de precio:** es la posibilidad, que, en el momento de la venta de un instrumento, el precio de venta sea inferior al precio de compra. Está estrechamente relacionado con la volatilidad del mercado.
- **Riesgo de tipo de cambio:** Posibilidad de que las fluctuaciones en los tipos de cambio entre monedas afecten negativamente el valor de las inversiones realizadas en monedas distintas a la de referencia de la cuenta.
- **Riesgo de interés:** es la probabilidad que las inversiones puedan perder valor debido a los cambios en los tipos de interés.
- **Riesgo de crédito o insolvencia:** es el riesgo de que el emisor de un valor no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de cupones como de reembolso del



principal, o que se produzca un retraso en estos pagos. El emisor puede ser una empresa, entidad financiera, Estado u organismo público.

- **Riesgo de liquidez:** posible penalización en el precio de un valor, en caso de que se necesite deshacer la inversión para recuperar el capital con rapidez. Con carácter general, puede decirse que los valores cotizados son más líquidos que los que no cotizan, ya que hay más posibilidades de encontrar contrapartidas a un precio razonable.
- **Riesgo de apalancamiento:** es la posibilidad de que el uso de deuda (o financiamiento externo) para incrementar la rentabilidad de una inversión genere pérdidas mayores si los resultados esperados no se materializan. El apalancamiento amplifica tanto las ganancias como las pérdidas.

9. GOBERNANZA DE PRODUCTOS

La gobernanza del producto implica un conjunto de medidas organizativas y procedimientos que las entidades financieras deben implementar para garantizar una adecuada clasificación y comercialización de los productos financieros.

La gobernanza de productos está compuesta por 2 partes principales:

Productor: es una entidad que elabora un producto, incluida la creación, el desarrollo, la emisión o el diseño de dicho producto, incluso cuando asesora a sociedades emisoras sobre el lanzamiento de un nuevo producto.

Distribuidor: se define como una entidad que ofrece, recomienda o vende un producto y un servicio al cliente.

AGISA, actúa como productor mediante el servicio de Fondos de Inversión propios. Y, a través de sus servicios distribuye ocasionalmente productos de inversión, por tal motivo en cumplimiento con la Ley 7/2024 y su reglamento de desarrollo (Decreto 419/2024), ha implementado directrices sobre gobernanza de productos las cuales aportan un reforzamiento a las medidas en materia de protección al inversor adoptadas.

Las directrices adoptadas se conforman de la realización de un análisis de los productos e instrumentos financieros creados y distribuidos a los clientes, la determinación al público (mercado) objetivo al que podrán ser dirigidos, la realización de controles destinados a evaluar el comportamiento de esos productos bajo distintas circunstancias económicas y financieras, así como también el control de su evolución futura y el seguimiento de las condiciones bajo las que se permitió su creación y distribución.

9.1. Mercado objetivo

AGISA, basándose en el riesgo y mercado objetivo informado por el emisor en el folleto (term sheet), la rentabilidad del producto con el mercado destinatario, la evaluación y análisis de las características del producto (complejidad, estructura de costes y gastos, liquidez, etc..) realizadas previamente; procede a identificar a los clientes que según su clasificación (minorista, profesional o contraparte elegible), conocimientos, experiencia, situación financiera (con atención especial a la capacidad de soportar pérdidas), tolerancia al riesgo, compatibilidad del perfil del riesgo, necesidades y objetivos de



inversión puedan ser adecuados para los instrumentos financieros o producto a distribuirse.

9.2. Mercado objetivo negativo

La entidad identificará cuando un producto es incompatible con determinados clientes objetivos (mercado destinatario negativo). El mercado destinatario negativo puede ser definido por contraposición al mercado destinatario positivo.

La entidad en el caso de realizar una venta fuera del mercado destinatario positivo, la misma debe quedar documentada y justificada, indicando las circunstancias individuales del caso y la razón del desvío. Se llevarán a cabo solamente en casos excepcionales y con autorización previa de la alta dirección.

9.3. Revisión de los mecanismos de gobernanza de productos

Anualmente la entidad revisará y actualizará sus mecanismos de gobernanza de productos, con el fin de garantizar que se mantengan sólidos y adecuados para su fin.

9.4. Revisión de los instrumentos financieros

La entidad revisará anualmente los productos de inversión que distribuyen, con el fin de detectar cualquier evento que pueda afectar sustancialmente el riesgo potencial asociado al mercado objetivo identificado. Se evaluará si la estrategia de distribución prevista sigue siendo apropiada, si el producto sigue cumpliendo con las necesidades, las características y los objetivos del mercado objetivo, incluidos cualquier objetivo relacionado con la sostenibilidad.

AGISA, reconsiderará el mercado destinatario y actualizará los mecanismos de gobernanza de productos, en el caso de identificar erróneamente el mercado de un determinado producto o en el caso que el producto ya no cumpla con las circunstancias del mercado objetivo (ejemplo: como en los casos en que el producto deje de ser líquido o a causa de cambios de mercado se muestra muy volátil).

10. EJECUCIÓN ÓPTIMA DE ORDENES (Best Execution)

La entidad aplica el principio de mejor ejecución, que se basa en el concepto de transparencia en el mercado, que comporta una mejora en la calidad de la misma, preservando de este modo la protección del inversor, tratando de conseguir actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes. Siempre que la entidad ejecute órdenes sobre instrumentos financieros, adoptara las medidas razonables con el objetivo de obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las mismas.

AGISA, dado que es una entidad financiera de inversión independiente no opera a través de centros de ejecución propios sino mediante aquellos derivados de sus depositarios. Esto implica que la entidad, recurre a los servicios de un tercero para la ejecución final de las ordenes de sus clientes de gestión discrecional de carteras, actuando como transmisor de órdenes.



El único escenario en donde AGISA, ejecuta de forma propia las ordenes de sus clientes es en el servicio de fondos de inversión propios de la sociedad gestora, en donde existe un único centro de ejecución disponible para este tipo de producto. A tal efecto la gestión de las órdenes sigue el procedimiento marcado en los correspondientes reglamentos de los Fondos.

AGISA, no selecciona directamente los intermediarios ni los centros de ejecución, puesto que las órdenes de inversión se ejecutan a través de la entidad financiera donde el cliente mantiene su cuenta de valores. Es esta entidad la responsable de determinar los canales de ejecución más adecuadas, de acuerdo con su propia política de ejecución de órdenes.

AGISA vela porque las entidades depositarias con las cuales trabaja dispongan de medios tecnológicos y operativos que permitan una ejecución eficiente y segura, con el objetivo de lograr el mejor resultado posible para sus clientes, de acuerdo con los criterios de mejor interés y diligencia debida.

Con el fin de asegurar, supervisar y detectar deficiencias en la efectividad de los sistemas y de la política de ejecución de órdenes, la entidad realiza una revisión anual de los mismos o cuando detecte algún cambio importante. En dicha revisión se comprueba la efectividad de los centros de ejecución.

AGISA, pone a disposición de sus clientes la política de gestión y ejecución de órdenes por medio de los canales habituales, solicitándola en la oficina de la entidad y a través del sitio web www.agisa.ad.

11. EVALUACIÓN DE CONVENIENCIA

Previamente a la firma del contrato, AGISA realiza un test de conveniencia a sus clientes y potenciales clientes que estén interesados en el servicio de Fondos de inversión, con el fin de evaluar si los mismos tienen los conocimientos y experiencias necesarios para comprender los riesgos inherentes que conllevan el producto solicitado.

La entidad, en principio por política interna realizará la evaluación de conveniencia a todos sus clientes, sin embargo, puede asumir que un cliente clasificado como profesional o contraparte elegible, tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos inherentes a dicho producto en concreto.

Si como resultado del test de conveniencia se determina que el instrumento financiero no es adecuado para el cliente, se le notificará y advertirá al cliente del motivo. Adicionalmente si el cliente o posible cliente no proporcione en el test de conveniencia la información solicitada o necesaria sobre sus conocimientos y experiencias, la entidad les advertirá, que no está en condiciones de determinar si el producto es conveniente para ellos.

La entidad, confiará en la información proporcionada por sus clientes o potenciales clientes. Salvo, que tenga la certeza que la información manifestada por el cliente o potencial cliente está desfasada, es inexacta o incompleta; en este caso AGISA, aplicará las medidas razonables indicadas en la Ley 7/2024, para garantizar la fiabilidad de la información.



12. EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

Tal como lo establece la normativa, previa contratación AGISA realizará una evaluación de la idoneidad a los clientes o potenciales clientes que soliciten los servicios de gestión discrecional de carteras y asesoramiento en materia de inversiones, a través de un test, en el cual recopilará información que permite identificar y comprender los hechos esenciales sobre el cliente, y permitirá a la entidad establecer una base razonable para brindar los servicios en el mejor interés del cliente y acorde con la información proporcionada por él.

La evaluación de la idoneidad de los clientes tiene como objetivo.

- Asegurar que los servicios de asesoramiento y gestión discrecional prestados por la entidad cumplan con los objetivos de inversión, la tolerancia al riesgo y las posibilidades de preferencia de sostenibilidad manifestadas por el cliente.
- A través de la información proporcionada poder identificar si un producto financiero o servicio es adecuado para un cliente o potencial cliente.
- Identificar la experiencia y conocimientos de los clientes, con el fin de recopilar información necesaria que permita evaluar, si el mismo comprende los riesgos de una operación o gestión.
- Permite clasificar a los clientes en uno de los perfiles de riesgo vigentes en la entidad.

Con el fin de cumplir con los objetivos anteriormente mencionados, AGISA, previa contratación del servicio de asesoramiento en materia de inversiones o gestión discrecional de carteras, recopila la siguiente información a través del test de idoneidad:

- Conocimientos y experiencia en productos financieros, a través de esta información se identifica si el cliente comprende los productos financieros y los riesgos asociados a los mismos.
- Situación financiera, incluyendo ingresos, patrimonio, compromisos financieros periódicos y capacidad para asumir pérdidas, permite identificar si una inversión es adecuada para el cliente en función de su estabilidad económica y su tolerancia al riesgo. Tiene como objetivo evitar inversiones que puedan comprometer la estabilidad financiera del cliente, personalización de las inversiones o recomendaciones basadas en la capacidad real del cliente para asumir riesgos.
- Objetivos de inversión, incluirá información sobre el horizonte temporal de inversión, la finalidad de la inversión, sus preferencias en relación con la capacidad de asumir riesgos, su perfil de riesgo. La recopilación de esta información, tiene como finalidad entender las metas financieras del cliente, lo cual permite realizar las inversiones o recomendaciones de productos adecuados a su horizonte temporal, y alinear las inversiones con las expectativas y necesidades del cliente.



- Tolerancia al riesgo, la finalidad de esta información es identificar el nivel de volatilidad y pérdidas potenciales que un cliente puede aceptar sin comprometer su estabilidad financiera. Asegura que las inversiones y recomendaciones se ajusten al perfil financiero del cliente, evitando que se puedan asumir riesgos superiores a los que el cliente puede tolerar.
- Preferencia de sostenibilidad: permite identificar si un cliente desea que sus inversiones o recomendaciones se alineen con criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés).

Si el cliente no proporciona la información necesaria, para llevar a cabo la evaluación de idoneidad o un instrumento financiero o servicio no es idóneo para el cliente, AGISA no estará facultada para prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversiones o gestión discrecional de carteras.

La entidad cuando preste el servicio de asesoramiento a un cliente minorista, les proporcionará un informe en el cual se incluye un resumen del asesoramiento y los motivos por los cuales las recomendaciones realizadas son idóneas para el cliente, principalmente como las recomendaciones realizadas, cumplen con los objetivos de inversión, el horizonte de inversión, con los conocimientos y experiencias, la tolerancia al riesgo, la capacidad de asumir pérdidas y preferencias de sostenibilidad informadas por el cliente a la apertura de la cuenta o actualización del test de idoneidad.

La entidad cuando preste el servicio de gestión discrecional de carteras, facilitará a sus clientes un informe periódico, el cual incluirá un estado actualizado de como la inversión se ajusta a las preferencias, los objetivos y otras características informadas por el cliente minorista. La entidad no está obligada a facilitar dicho informe a clientes clasificados como profesionales, salvo que manifiesten de manera electrónica o por escrito que desean recibir dicho informe.

AGISA, realizará la evaluación de idoneidad a todos sus clientes ya sean minoristas o profesionales, quedan exentos de dicha evaluación los clientes clasificados como contrapartes elegibles. Sin embargo, en casos puntuales para clientes clasificados como profesionales, la entidad, podrá aplicar el criterio establecido en la Ley, siempre previa autorización del Consejo de Administración.

El test de idoneidad tendrá una vigencia de cinco años, a contar desde la fecha indicada en el test de idoneidad a la apertura de la cuenta o actualización. El test de idoneidad también podrá ser actualizado cuando las condiciones o información del cliente hayan cambiado significativamente, con el propósito de asegurar que los servicios de asesoramiento en materia de inversiones y gestión discrecional de carteras prestados, cumplan con las necesidades y objetivos de nuestros clientes.

La entidad, dará crédito a la información proporcionada por sus clientes o potenciales clientes. Salvo, que tenga la certeza que la información aportada por el cliente o potencial cliente está desfasada, es inexacta o incompleta; en este caso AGISA, aplicará las medidas razonables indicadas en la Ley 7/2024, para garantizar la fiabilidad de la información. No obstante, a ello para el caso en que la información proporcionada por



el cliente no sea cierta o veraz, Agisa, quedará exenta de responsabilidades en dicho caso.

13. PERFILES DE RIESGO

AGISA, actualmente luego de recopilar la información de los clientes en el test de conveniencia e idoneidad, los clasifica en uno de los siguientes cuatro perfiles de riesgo:

Conservador: En esta categoría se encuentran aquellos clientes que buscan una preservación total de su capital, por lo que su exposición al riesgo es mínima. En estos casos, el capital se invierte en activos de renta fija. Esto implica obtener una rentabilidad inferior a cambio de disfrutar de una seguridad total y, por ello, es una de las estrategias más recomendadas para ahorrar a largo plazo.

Moderado: En esta categoría se encuentran aquellos clientes que están dispuestos a asumir un cierto grado de riesgo con el objetivo de incrementar sus beneficios. Este perfil busca fundamentalmente encontrar un equilibrio entre rentabilidad y seguridad. Por ello, la mayor parte del capital se invierte en activos de renta fija y el resto en otros productos más arriesgados. Con esta estrategia, el inversor acepta que la rentabilidad pueda ser negativa durante un tiempo y dentro de unos límites aceptables.

Balanceado: En esta categoría, el cliente valora la rentabilidad, pero siempre tiene presente el riesgo que supone invertir en mercados de renta variable; acepta un poco de riesgo a cambio de incrementar su rendimiento y no solo proteger la inversión inicial contra la inflación. Suele buscar una cartera que combine inversiones de renta fija y renta variable.

Agresivo: En esta categoría situamos a aquellos clientes dispuestos a asumir el riesgo que sea necesario a cambio de obtener el mayor beneficio posible. No le afecta en exceso la volatilidad en los mercados. Suele tener ciertos conocimientos financieros y su horizonte temporal se centra en el largo plazo, de manera que admite rentabilidades negativas e incluso caídas abruptas de su cartera en períodos cortos de tiempo.

14. POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

AGISA, dispone de una política y procedimiento de gestión de conflicto de intereses cuyo objetivo es garantizar que la entidad actúe en el mejor interés de sus clientes. En dicha política se establecen las medidas que se aplican para detectar y evitar conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios entre la propia entidad, la alta dirección, el personal o cualquiera otra persona vinculada directamente o indirectamente a ellos por control y sus clientes, o entre clientes, que puedan perjudicar los intereses de uno o varios clientes.

La política implementada por la entidad, basa la identificación de los posibles escenarios de conflictos de intereses, en los siguientes criterios mínimos informados en la normativa:



- a) La entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, en perjuicio del cliente.
- b) La entidad o la persona en cuestión tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea diferente del interés del cliente sobre este resultado.
- c) La entidad o la persona en cuestión tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes en detrimento de los intereses del cliente.
- d) La entidad o la persona en cuestión desarrolla la misma actividad que el cliente.
- e) La entidad o la persona en cuestión recibe o ha de recibir de una persona diferente del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, a parte de la comisión o la retribución habitual por el servicio prestado.

Los empleados y consejeros deberán identificar, en el desarrollo de sus funciones, cualquier situación que pudiera afectar su objetividad profesional. Además, estas deberán ser puestas en conocimiento del superior jerárquico tan pronto como sean percibidas y con antelación a la ejecución de cualquier actuación que pudiera verse afectada por ellas.

Los pilares fundamentales de las actividades y el negocio de AGISA son la ética y la integridad. Más allá de lo que estamos obligados a cumplir de acuerdo con la normativa, estamos comprometidos con la transparencia, la ética profesional y el respeto por la sociedad, los clientes, los accionistas y los empleados.

Anualmente, la dirección general recibe un informe sobre los conflictos de intereses que hayan supuesto un riesgo de menoscabar de los intereses de uno o más clientes. Se incluirán en dicho informe los potenciales conflictos de intereses que puedan existir en la prestación de un servicio.

La política de gestión de conflictos de intereses vigente, está disponible en nuestra página web: www.agisa.ad

15. INCENTIVOS

La normativa MiFID considera incentivos cualquier honorario, comisión u otro beneficio monetario abonado o proporcionado por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar a cualquier cliente.

No se consideran incentivos cualquier pago o beneficio que permita o sea necesario para prestar servicios de inversión, como gastos de custodia, gastos de liquidación, gastos de cambio de divisas, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica. La normativa considera incentivos permitidos, los honorarios, las comisiones y los beneficios no monetarios que cumplen las siguientes condiciones:

- a. Que hayan sido concebidos para mejorar la calidad del servicio prestado al cliente.



- b. Que no perjudique el cumplimiento de la entidad de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes.

Se consideran que un honorario, una comisión o un beneficio no monetario están diseñados para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente, si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a. Esta justificado para la prestación de uno de los servicios adicionales siguientes o de un nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos recibidos:
 - i. La provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados; y el acceso a estos instrumentos, incluidos un número apropiado de instrumentos de terceros proveedores de productos que no tengan vínculos estrechos con la entidad operativa del sistema financiero.
 - ii. La provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con, una evaluación anual de la idoneidad, con el fin de comprobar la continuidad de idoneidad de los instrumentos financieros en los cuales se haya invertido, o bien un otro servicio continuo que sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos.
 - iii. La provisión de acceso a un precio competitivo a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfacen las necesidades del cliente, incluidos un número apropiado de instrumentos de terceros proveedores de productos, que no tengan vínculos estrechos con la entidad.
- b. No beneficia directamente a la entidad, a sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión.
- c. Esta justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión, en relación con un incentivo continuo.

La normativa establece que, para los servicios de asesoramiento independiente y gestión discrecional de carteras, la entidad no puede aceptar y retener honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio al cliente. AGISA, esta en la obligación de retornar a los clientes los honorarios, comisiones o los beneficios monetarios abundos o entregados por terceros o personas que actúen en nombre de terceros en relación con los servicios prestados. La entidad puede aceptar beneficios no monetarios menores, establecidos en la regulación.

Se consideran beneficios no monetarios menores aceptables únicamente los que consisten en:

- a) Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente.



- b) Materiales escritos de terceros encargados o abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión para la sociedad en cuestión, o en los casos en que un emisor contrata y paga una tercera empresa para elaborar estos materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en estos materiales, y que estos materiales se pongan a disposición a la vez de todas las entidades que quieran recibirlo o del público en general.
- c) La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y las características de un determinado instrumento financiero o servicios de inversión.
- d) Gastos de representación de escaso valor, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, un seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra c).

AGISA, facilita a sus clientes la política de incentivos por medio de los canales habituales, solicitándola en la oficina de la entidad y a través del sitio web: www.agisa.ad.

16. INFORMACIÓN SOBRE COSTES Y GASTOS ASOCIADOS

AGISA, percibirá por el desarrollo de su actividad y la prestación de los servicios de inversión y/o auxiliares sobre los instrumentos financieros, las tarifas, comisiones y gastos aplicables, que la entidad comunique a sus clientes y cuyos gastos y costes han sido pactados en los contratos que, de forma particular, celebre con cada cliente.

Los costes y gastos asociados al servicio de Fondos de Inversión, figura en los folletos de cada vehículo inversión.

AGISA, previa contratación de los servicios, facilitará a los clientes información sobre los costes y gastos asociados a la prestación de servicio o instrumentos financieros en cuestión.

La información sobre todos los costes y gastos, incluidos los relacionados con el servicio de inversión y el instrumento financiero, que no sean causados por la existencia de un riesgo de mercado subyacente, estará agregada de forma que el cliente pueda comprender el costo total, así como el efecto acumulativo sobre el rendimiento de la inversión. El cliente puede solicitar el desglose por conceptos.

AGISA, publicará en su página web www.agisa.ad, un tarifario el cual podrán consultar todos los clientes o potenciales clientes; las tarifas y comisiones incluidas en este tarifario representan los valores máximos aplicables. Son de carácter orientativo, sin perjuicio de que las que son efectivamente repercutidas a los clientes por el servicio prestado, puedan ser inferiores a las reflejadas en el tarifario.